



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL
N° 039-2026-SGPBS-GA/GM/MPMN

Moquegua, 27 de abril del 2026

VISTOS:

La Carta N° 169-2026-JAVC de fecha 23 de abril de 2026 emitido por el Área de Contratos; la Carta N° 83-2026-ABS-SGPBS-GA/GM/MPMN de fecha 20 de abril de 2026 emitido por el Área de Bienestar Social; el Informe N° 002917-2026-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 15 de abril de 2026; el Informe N° 184-2026-WTC-CSAPA-RO-SOP-GIP/GM/MPMN de fecha 14 de abril de 2026 y el Escrito S/N (Exp. 53081) de fecha 31 de marzo de 2026 presentado por el sr. MAMANI MARCA RENE MILTON solicitando Licencia por Paternidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N°28607, concordante con lo normado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972; las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esto supone que la autonomía municipal supone capacidad de auto desarrollo en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; y que esta garantía (autonomía municipal), permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos; es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente les atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el procedimiento administrativo, se sustenta entre otros, por el Principio de Legalidad, según el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas". En ese sentido la Administración Pública, solo puede actuar cuando se encuentre habilitada por norma legal específica, lo que la ley expresamente le permita;

Que, con Escrito s/n Exp. 53081 de fecha 31 de marzo del 2026, el sr. MAMANI MARCA RENE MILTON, identificado con DNI 42914507 con cargo de PEON en la Obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LAS ASOC. DE VIVIENDA ESPIRITU SANTO, 1ERO DE JULIO, BARRIÓS ALTOS, LAS LOMAS Y BICENTENARIO DEL SECTOR A1-4" del Centro Poblado de Chen Chen indicó: "... comunicar que, con fecha 28 de marzo del presente año ha ocurrido el nacimiento de mi hijo"; por lo que agrega "... solicito se me conceda la licencia correspondiente por nacimiento de hijo, por el periodo que establece la ley...";

Que, con Informe N° 184-2026-WTC-CSAPA-RO-SOP-GIP/GM/MPMN de fecha 14 de abril del 2026 el Ing. WILSON THOLA CCOSI Residente de Obra, indica que "La solicitud presentada no afecta de manera crítica la continuidad de la obra, toda vez que se podrán adoptar las medidas necesarias para garantizar la operatividad de las actividades programadas durante el periodo de ausencia del trabajador";

Que, con Informe N° 002917-2026-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 15 de abril del 2026 la Sub Gerencia de Obras Públicas remite la información del presente trámite a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social para su atención y trámite correspondiente;

Que, con Carta N° 83-2026-ABS-SGPBS-GA/GM/MPMN de fecha 20 de abril del 2026, el Área de Bienestar Social, informó se remita el presente expediente administrativo al área de contratos.

Que, con Carta N° 169-2026-JAVC de fecha 23 de abril de 2026, el Área de Contratos, emitió opinión indicando: "(...) resulta necesario aprobar la licencia por paternidad a favor del sr. MAMANI MARCA RENE MILTON con DNI N° 42914507 perteneciente al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 727 Ley de Fomento a la Inversión Privada en la Construcción, quien labora en la Sub Gerencia de Obras Públicas en el cargo de Peon, para el proyecto denominado: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LAS ASOC. DE VIVIENDA ESPIRITU SANTO, 1ERO DE JULIO, BARRIOS ALTOS, LAS LOMAS Y BICENTENARIO DEL SECTOR A1-4", con eficacia anticipada del 28 de marzo al 06 de abril de 2026 (...)"

Que, la Constitución Política del Perú, señala en su artículo 2. Inciso 15 de la Constitución Política, los Derechos Fundamentales de la Persona: "A trabajar libremente, con sujeción a ley (...)" A partir de ello se deriva el derecho al trabajo, el cual garantiza a las personas a la posibilidad de obtener ingresos y hacer con ello efectivo su proyecto de vida dedicándose a la profesión u oficio de su elección. El Tribunal Constitucional en el Exp. 01647-2013-PA/TC, en su fundamento 21, indica: "21. Así, el derecho al trabajo comprende una protección en sentido positivo que implica permitir la realización de labores lícitas por parte de las personas; y, de otro lado, una protección en sentido negativo, que garantiza a las personas que no serán forzadas a realizar labores en contra de su voluntad";

Que, en el Perú existen distintos regímenes de trabajo, por ejemplo, los que se encuentra bajo el Decreto Legislativo N° 276, regímenes especiales con los Contratos Administrativos de Servicios bajo el Decreto Legislativo N° 1057, mientras que los trabajadores del sector privado están bajo el Decreto Legislativo N° 728, y el perteneciente al régimen de construcción civil - Decreto Legislativo N° 727 "Ley de fomento a la inversión privada en la construcción";

Que, conforme a lo verificado en el Récord Laboral del trabajador, el señor MAMANI MARCA RENE MILTON mantiene vínculo laboral por régimen de construcción civil - Decreto Legislativo N° 727 "Ley de fomento a la inversión privada en la construcción", bajo el cargo de Peon, en la Obra denominada: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LAS ASOC. DE VIVIENDA ESPIRITU SANTO, 1ERO DE JULIO, BARRIOS ALTOS, LAS LOMAS Y BICENTENARIO DEL SECTOR A1-4"

Que, al respecto sobre la normatividad aplicable en relación a la Licencia por paternidad, se tiene la Ley N° 29409 Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, en su artículo 1° señala lo siguiente: "Artículo 1.- Del objeto de la Ley La presente Ley tiene el objeto de establecer el derecho del trabajador de la actividad pública y privada, incluidas las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en armonía con sus leyes especiales, a una licencia remunerada por paternidad, en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, a fin de promover y fortalecer el desarrollo de la familia.";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



Que, asimismo, se tiene el Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2010-TR, que señala: "Artículo 2.- Alcances del derecho de licencia por paternidad La licencia por paternidad consiste en el derecho que tiene el trabajador a ausentarse de su puesto de trabajo con ocasión del nacimiento de su hijo o hija, con derecho a remuneración. Es otorgada a los trabajadores que prestan labores en las distintas entidades y empresas de los sectores público y privado, cualquiera sea el régimen laboral o régimen especial de contratación laboral al que pertenezcan. Se incluye dentro de los alcances de la Ley al personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.";

Que, con fecha 05 de julio de 2018 se publicó la Ley N° 30807, norma que modificó el artículo 2° de la Ley N° 29409, la cual en su artículo 2 establece: "Artículo 2.- De la licencia por paternidad 2.1 La licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el empleador al padre por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea. (...) 2.3 El plazo de la licencia se computa a partir de la fecha que el trabajador indique entre las siguientes alternativas: a) Desde la fecha de nacimiento del hijo o hija. b) Desde la fecha en que la madre o el hijo o hija son dados de alta por el centro médico respectivo. c) A partir del tercer día anterior a la fecha probable de parto, acreditada mediante el certificado médico correspondiente, suscrito por profesional debidamente colegiado. (...)";

Que, por otro lado, también es importante indicar que el artículo 3° de la Ley N° 29409 y el artículo 7° de su reglamento, que establece el deber del trabajador de comunicar al empleador la fecha probable de parto, con una anticipación no menor de quince (15) días naturales. Asimismo, el Reglamento de la Ley en su artículo 6° indica que no corresponde de la licencia por paternidad en los casos en los que el trabajador se encuentre haciendo uso de su descanso vacacional o en cualquier otro caso de suspensión temporal del vínculo laboral;

Que, en el presente caso, el sr. MAMANI MARCA RENE MILTON, ha puesto de conocimiento con la siguiente documentación, la paternidad en merito al nacimiento de su menor hijo:

- Copia de DNI del señor MAMANI MARCA RENE MILTON
- Copia del Certificado de Nacido Vivo emitido por la Obstetra Fabiola Diana Delgado Velásquez.
- Copia de Nacimiento del menor.

Que, en ese sentido, y conforme a los fundamentos expuestos, soy de la opinión que ha dicha persona Sr. MAMANI MARCA RENE MILTON, le corresponde la licencia por paternidad, beneficio social a fin de proteger la vinculación del padre y el recién nacido, conforme a la solicitud de la licencia de paternidad la cual debe ser recibida por el empleador como una manifestación legítima del ejercicio de un derecho, amparada por la presunción de buena fe;

Que, sobre la eficacia del acto administrativo, al respecto es oportuno señalar que, como regla general el acto administrativo es eficaz, a partir de la notificación legalmente realizada, excepcionalmente, el acto administrativo poseerá un momento distinto de eficacia;

Que, en este aspecto, según el caso que nos ocupa, resultada necesario referirnos a la clasificación de la eficacia, así tenemos eficacia anticipada y diferida: Aquel, en determinadas circunstancias puede tener efecto retroactivo, mientras que la eficacia diferida, no produce efectos inmediatos; dado que los mismos se encuentran sujetos al cumplimiento de ciertas condiciones;

Que, así, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula la eficacia anticipada del acto administrativo, disponiendo que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. Por tanto, en el presente caso, correspondería otorgar la licencia por paternidad, con **eficacia anticipada, desde el 28 de marzo al 06 de abril de 2026**;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, la Ley N° 30807, la Ley N° 29409, Decreto Supremo N° 014-2010-TR, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y los considerandos expuestos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Licencia por paternidad a favor del señor MAMANI MARCA RENE MILTON con DNI N° 42914507 perteneciente al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 727 Ley de Fomento a la Inversión Privada en la Construcción, con carácter de temporal, quien labora en la Sub Gerencia de Obras Públicas en el cargo de PEÓN, para el proyecto denominado: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LAS ASOC. DE VIVIENDA ESPIRITU SANTO, 1ERO DE JULIO, BARRIOS ALTOS, LAS LOMAS Y BICENTENARIO DEL SECTOR A1-4", con eficacia anticipada del 28 de marzo al 06 de abril de 2026, según la Ley N° 30807, Ley que modifica la Ley N° 29409 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, según los fundamentos expuestos y por ser su derecho, frente al nacimiento de su menor hijo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR a la Gerencia de Administración, Área de Escalafón, Área de Remuneraciones; al trabajador de la entidad y demás para conocimiento y fines que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO MOQUEGUA

ABG. FRANZ ENRIQUE MENDOZA VALDIVIA
SUB GERENTE DE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL

C.C
Gerencia de Administración
Sub Gerencia de Obras Públicas
Área de Remuneraciones
Área de Registro y Control de Asistencia
Área de Registro y Escalafón
Oficina de Tecnología de la Información y Estadística
Archivo